

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de diciembre de 1968 por la que se modifican las Normas de Régimen Jurídico para el Personal de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida desde que se dictaron las Ordenes de 26 de septiembre de 1962 y 15 de abril de 1963 que aprobaron y adicionaron, respectivamente, las Normas de Régimen Jurídico para el Personal de la Jefatura Central de Tráfico ha puesto de manifiesto la necesidad de exigir a los funcionarios de la Escala Ejecutiva, además de la adecuada formación intelectual, una mayor aportación de experiencia administrativa a las tareas burocráticas que les están encomendadas. Este motivo, junto a la consideración social que demanda para los funcionarios de la Escala Auxiliar un cauce de promoción a la Escala superior que les permita acceder a la misma en proporción mayor a la actual, aconseja la modificación de la forma de reclutamiento del personal de la citada Escala Ejecutiva, a similitud de lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1966, por la que se modifica la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado y el texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, en lo relativo a ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

La ocasión resulta asimismo propicia para introducir en las referidas Normas diversas correcciones dirigidas, principalmente: a suprimir las categorías ahora existentes en las Escalas Ejecutiva y Auxiliar, conforme a los criterios que inspiran la aludida Ley de Funcionarios Civiles del Estado; a modificar algunos preceptos referentes a los derechos económicos del personal en cuestión; a determinar taxativamente la legislación supletoria aplicable en defecto de las repetidas Normas, haciéndose remisión expresa a la vigente para los funcionarios civiles del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958; y, finalmente, a determinar que las convocatorias para ingreso en este Organismo se ajustarán a lo dispuesto en el reciente Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio.

En su virtud y de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 1621/1961, de 6 de septiembre, por el que se estructuraba la Junta Central de Tráfico, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 10, párrafo segundo; 13, apartado b); 14, 17, 19, 30, 33, párrafo primero; 37, 39, 43, 53 y disposición final primera de las Normas de Régimen Jurídico para el Personal de la Jefatura Central de Tráfico quedarán redactados así:

Artículo 10, párrafo segundo.—«Deben poseer título de Bachiller Superior o equivalente, o reunir las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 17 de estas Normas.»

Artículo 13, apartado b).—«Tener cumplidos veintiún años para tomar parte en las pruebas de las Escala Técnica y Ejecutiva y dieciocho para las de Auxiliar y Subalterna y no pasar para ninguna de ellas de los cuarenta años.»

Artículo 14.—«La selección previa se hará mediante oposición o concurso. Las convocatorias se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio.»

Artículo 17.—«La selección para el ingreso en la Escala Ejecutiva se realizará mediante pruebas análogas a las establecidas en el artículo anterior y adecuadas al nivel de los funcionarios de dicha escala.»

El 60 por 100 de las vacantes de la Escala Ejecutiva se reservará para los funcionarios de la Escala Auxiliar que posean la correspondiente titulación y hayan cumplidos cinco años de servicios en esta Escala y para quienes sin poseer titulación tengan reconocidos diez años de servicios efectivos en la Escala Auxiliar, siempre que unos y otros superen las pruebas selectivas que se establezcan. Las plazas no cubiertas pasarán al turno libre, en el que se exigirá título de Bachiller Superior o equivalente a los opositores.»

Artículo 19.—«Los funcionarios de la Escala Auxiliar se seleccionarán mediante oposición libre. Las pruebas podrán practi-

carse en las capitales de la provincia en que existan las vacantes o por zonas regionales.»

Artículo 30.—«A cada funcionario corresponderá un número en el escalafón que se determinará atendiendo a la antigüedad en la Escala.»

Para determinar dicha antigüedad se computarán los servicios reales o efectivos que hayan desempeñado en la Escala, así como los que procedan con arreglo a la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Para los de nuevo ingreso, la antigüedad se computará desde la fecha de su nombramiento de funcionario interino, conforme al puesto correspondiente al número que obtenga en la oposición y posterior período de formación si se posesionara dentro del primer plazo. En el caso de prórroga del plazo posesorio, que no obedezca a fuerza mayor debidamente justificada, la antigüedad se computará desde el día de la toma de posesión.»

Artículo 33, párrafo primero.—«Cada funcionario tendrá un expediente personal y una hoja de servicios que llevará la unidad encargada de la administración de personal.»

Artículo 37.—«Los funcionarios percibirán en concepto de premio de constancia trienios equivalentes al 7 por 100 del sueldo base.»

Artículo 39.—«Los funcionarios percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, cada una de ellas equivalente a una mensualidad del sueldo más trienios, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre de cada año, de acuerdo con el porcentaje establecido en los presupuestos del Organismo y siempre que los perceptores estuvieran en servicio activo el día primero de los meses expresados.»

Artículo 43.—«La cuantía de los complementos de sueldo y gratificaciones se fijará al aprobarse el presupuesto.»

Artículo 53.—«Los Jefes de Sección y los Jefes provinciales podrán otorgar discrecionalmente permisos que no excedan de cinco días, hasta un máximo de quince al año, dando cuenta a la unidad encargada de la administración de personal.»

Disposición final primera.—«Se entiende aplicable en materia de haberes, situaciones administrativas, recompensas, sanciones, traslados y destinos, conforme al párrafo tercero del artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y sus disposiciones concordantes y complementarias, en especial el Reglamento provisional de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 1850/1968, de 17 de julio; ello sin perjuicio de las normas que como adición a las presentes puedan dictarse en lo sucesivo.»

Art. 2.º Se modifica la rúbrica del capítulo IV, que debiera expresar: «De las plantillas, Escalas y relaciones de personal», y se derogan los artículos 23 y 27 de las Normas que por esta Orden se reforman.

Art. 3.º Se derogan las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y se establecen en su lugar las siguientes:

Primera.—«Si a consecuencia de modificaciones presupuestarias en la cuantía de alguna o de todas las remuneraciones fijas y periódicas que perciban los funcionarios, resultara alguna clase de éstos perjudicada en la suma total de sus emolumentos, se creará un complemento personal y transitorio que cubra la diferencia entre dicha suma y la nueva que les correspondería, el cual irá disminuyendo en la misma cuantía en que posteriormente se eleven sus distintas retribuciones de cuantía fija y percepción periódica.»

Segunda.—«Los funcionarios de la Dirección General de Tráfico podrán optar, si a sus intereses conviniera, por continuar percibiendo sus emolumentos y trienios por el régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 1968 y con las cuantías que para las distintas Escalas se señalaban en el presupuesto de dicho año.»

Esta opción podrán ejercitarla en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.